

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto a este despacho la demanda de corrección de registro civil de nacimiento, para tramitar conforme al proceso de jurisdicción voluntaria, presentada por **JUAN DAVID OLIVEROS TAMAYO**, a través de apoderada judicial,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 18 numeral 6 del Código general del proceso, atribuye la competencia de estos asuntos a los jueces civiles municipales en primera instancia y dispone:

“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia...1...6: De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios...”

Por lo tanto, considera el despacho que no es competente para conocer de la presente demanda y, en razón de ello, la rechazará de plano y dispondrá su remisión a la oficina

judicial para ser sometida a reparto entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de corrección de registro civil de nacimiento, presentada por **JUAN DAVID OLIVEROS TAMAYO**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la oficina judicial, para ser repartidas entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad, como asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE:



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9a34c50eab0504a3b961ce8bd9c973493b432a2ba323e245c6530899c4d3e4**

Documento generado en 16/09/2021 02:12:04 p. m.